

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Exposiciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100  
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100  
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100  
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos que se expresan.  
 MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.  
 HACIENDA.—Subsecretaría.—Estado provisional de la recaudación obtenida en las provincias durante la primera

quincena del mes de Septiembre del corriente año, comparada con la de igual período de 1906.

Administración municipal.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa á la construcción del adoquinado y bordillos en la carretera de Mataró, entre la estación del tranvía de Barcelona á Badalona y el puente sobre la Riera de Horta.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco de España.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Salvador Bisto Sentis, natural de Granadella (Lérida), de sesenta y un años de edad, casado, zapatero; Pablo Dalmau, natural de Monnegre (Alicante), de ochenta y dos años de edad; Pablo Isern Pantebre, natural de Bescasán (Lérida), de cincuenta y cinco años de edad, casado, albañil, y Raimunda Portalés, natural de Elda (Alicante), de cincuenta y ocho años de edad, casada.

#### MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía:

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

MAR ROJO.—Abisinia.—Proximidades del canal N. de Masaua.—Arboles notables.—Avis aux Navigateurs número 228/1.324. París, 1907.

Núm. 450, 1907.—Un grupo de árboles notables, que se ve desde muy lejos viniendo del N., y muy poco viniendo del S., está situado á 5 millas al S. de la punta Karn Adaf, y sirve para reconocer esta punta, que es muy poco acentuada.

Carta núm. 554 A. de la sección IV.

Derrotero núm. 18 A. pag. 158.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR.—Brasil.—Bahía de Todos los Santos.—Supresión de la señal horaria.—Avis aux Navigateurs núm. 179/1055. París, 1907.

Núm. 451, 1907.—Según noticias del Gobierno brasileño, se suprimió la señal horaria que se hacía en el puerto de Bahía en un asta situada á unos 600 metros al S. 14° 30' E. del fuerte San Marcello del Mar.

(Aviso núm. 717, grupo 153 de 1906.)

Carta núm. 172 A de la sección VIII.

Grupo 110.—OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.—Fondeadero de Elanchove.—Boya de amarre.

Núm. 452, 1907.—Según noticias del Ayudante de Marina de Lequeitio, el 20 del actual quedó colocada una boya de amarre en el fondeadero de Elanchove.

Dicha boya está asegurada por dos anclas de 2 toneladas, tendidas en dirección NE. SW., en 20'5 metros de agua.

Los dos ramales de cadena tienen: el de fuera 44 metros, y el de dentro 16; y ambos están unidos á un grillete, el cual está á su vez á la boya por un ramal de 22 metros.

Plano núm. 321 A de la sección II.

Derrotero núm. 1, pag. 386.

Provincia de Huelva.—Almadras.

Núm. 453, 1907.—El 21 de Agosto quedaron levantadas las almadras «Nuestra Señora de la Cinta» y «Punta Humbría», pertenecientes á la provincia marítima de Huelva.

Cartas números 629 y 645 de la sección II.

ESTRECHO DE GIBRALTAR.—Marruecos.—Bahía de Tánger.—Noticias.—Avis aux Navigateurs núm. 212/1.235. París, 1907.

Núm. 454, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, el pontón de carbón que estaba fondeado en la bahía de Tánger á 8 cables al E. de la extremidad del muelle, fué retirado de su sitio, pero las amarras han quedado.

Se deberá, por consiguiente, evitar fondear en dicho sitio, que está indicado por una pequeña boya cilíndrica de madera.

Situación aproximada del pontón: 35° 47' 05" N. y 0° 24' 55" E.

Carta números 258 y 234 A de la sección IV.

MAR DEL NORTE.—Belgica.—Nieupoort.—Proyecto de modificación de la luz del gran faro.—Avis aux Navigateurs núm. 211/1.227. París, 1907.

Núm. 455, 1907.—Según noticias del Gobierno belga, la luz del gran faro de Nieupoort, actualmente fija roja, se reemplazará próximamente por una luz cuyas características serán las siguientes:

Carácter: Blanca de 1 grupo de 3 ocultaciones cada minuto.

Alcance luminoso: 18 millas.

Fases: Luz, 35 segundos; ocultación, 5 segundos; luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos; luz, 5 segundos, ocultación, 5 segundos; total, 1 minuto.

Las demás características no se modificarán.

Situación aproximada: 51° 9' 22" N. y 8° 56' 16" E.

Cuaderno de Faros serie B, pag. 224.

OCEANO INDICO.—Golfo de Bengala.—Birmania.—Costa de Arakan.—Estrecho de Cheduba.—Isla volcánica.—Nuevas noticias.—Notices to Mariners, núm. 837. Londres, 1907.

Núm. 456, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, resulta de un nuevo reconocimiento que la isla volcánica que se formó últimamente en la entrada N. del estrecho de Cheduba está desapareciendo, y ahora sólo tiene 91 metros de largo.

Un bajo de fango con 4'5 metros de agua sobre él se ha formado á 0'5 millas al E. de la isla, dejando un canal con aguas profundas entre él y la isla.

Un nuevo levantamiento del fondo ha debido tener lugar, pues se ve blanquear el agua en una extensión de 4 á 5 millas al SW. de la isla.

Se previene á los navegantes eviten esta localidad.

Situación aproximada: 19° 9' 00" N. y 99° 36' 35" E.

(Avisos números 91 y 136, grupos 30 y 31 de 1907.)

Carta núm. 523 de la sección IV.

Derrotero núm. 26 (11 C), pag. 174.

Grupo 111.—OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.—Barra de Ayamonte.—Boya desaparecida.

Núm. 457, 1907.—Según noticias del Ayudante de Marina de Ayamonte, la boya negra núm. 3, que marca la entrada de la barra de Ayamonte, ha desaparecido del sitio donde se encontraba fondeada.

Plano núm. 171 de la sección II.

Derrotero núm. 2, pag. 198.

Islas Hebridas.—Isla Glas.—Proyecto de señal de niebla.—Notices to Mariners núm. 1.124. Londres, 1907.

Núm. 458, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, se proyecta para el 16 de Septiembre establecer en la isla Glas una sirena de niebla, la que, durante tiempos cerrados ó de niebla, dará un sonido de 7 segundos de duración cada 90 segundos.

Situación aproximada: 57° 51' 15" N. y 0° 23' 10" W.

Cuaderno de Faros serie C, pag. 148.

MAR MEDITERRÁNEO.—Italia.—Génova.—Señal de hora.

Avisi al Naviganti núm. 187/266. Génova, 1907.

Núm. 459, 1907.—Según noticias del Gobierno italiano, la señal horaria del semáforo de San Benigno, en el puerto de Génova, se hace actualmente como sigue:

Una bola negra, izada en un asta blanca, se hace caer eléctricamente desde el Instituto Hidrográfico todos los días á las 10<sup>h</sup>, 12<sup>h</sup> y 15<sup>h</sup>, tiempo medio civil de la Europa Central, que corresponden respectivamente á 21<sup>h</sup>, 22<sup>h</sup> y 2<sup>h</sup>, tiempo medio astronómico de Greenwich, y á las 20<sup>h</sup> 35<sup>m</sup> 10<sup>s</sup> 67, 22<sup>h</sup> 35<sup>m</sup> 10<sup>s</sup> 67 y 1<sup>h</sup> 35<sup>m</sup> 10<sup>s</sup> 67 de San Fernando.

La bola se iza á la mitad 5 minutos antes de la respectiva señal, y á tope 3 minutos antes.

Si la caída de la bola fallase, ó cayera con un error superior á 1 segundo, se izará la bola á media hasta cinco minutos después de la hora de la señal fallida, y se arriará diez minutos después de dicha hora.

En los días festivos únicamente se hará la señal á las 12<sup>h</sup>, tiempo medio civil de la Europa Central.

Los disparos de cañón desde el fuerte Castellaccio se harán diariamente á las 12<sup>h</sup>, tiempo medio civil de la Europa Central (ó á las 13<sup>h</sup> si el disparo fallase á las 12<sup>h</sup>).

Se suprimió la señal que se hacía con bandera roja desde el asta del Instituto Hidrográfico.

Cuaderno de Faros núm. 1, pag. 60.

Derrotero núm. 4, pag. 201.

Grupo 112.—MAR DEL NORTE.—Holanda.—Goeree Gat.—Modificaciones en la luz principal de la isla Goeree.

Avis aux Navigateurs núm. 225/1.503. París, 1907.

Núm. 460, 1907.—Según noticias del Gobierno holandés, la luz posterior, fija blanca, encendida sobre la torre de la iglesia de Goedereede, se reemplazará próximamente por una luz de destellos, cuyas características serán las siguientes:

Carácter: de grupo de 3 destellos blancos cada 15 segundos.

Fases: destello, 0'6 segundos; ocultación, 2'4 segundos; destello, 0'6 segundos; ocultación, 2'4 segundos; destello, 0'6 segundos; ocultación, 8'4 segundos.

Durante los trabajos de transformación, que empezaron hacia el 1.º de Septiembre del corriente año, se encenderá en el ángulo NW. del faro actual una luz, cuyas características serán las siguientes:

Carácter: de un grupo de 3 destellos blancos cada 10 segundos.

Alcance luminoso: 18 millas.

Fases: sectores de iluminación; destello, 0'3 segundos; ocultación, 1'4 segundos; destello, 0'3 segundos; ocultación, 1'4 segundos; destello, 0'3 segundos; ocultación, 6'3 segundos.

Esta luz será visible en todo el horizonte, excepto en las direcciones en que quede oculta por el faro actual.

Situación aproximada: 51° 49' 8" N. y 10° 10' 55" E.

Carta núm. 802 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie B, pag. 296.

MAR Báltico.—Alemania.—Schlewiz-Holstein.—Barco-faro «Fohmarnbelt».—Campana submarina de niebla.—Nachrichten für Seefahrer núm. 35/1.773. Berlín, 1907.

Núm. 461, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán, el barco-faro *Fohmarnbelt* será dotado con una campana submarina de niebla, la que en tiempos cerrados ó de niebla dará 9 campanadas cada 45 segundos, siendo de 2'5 segundos el intervalo entre campanadas y de 25 segundos el intervalo entre los grupos.

Las otras señales de nieblas del barco-faro continúan sin variar.

Se invita á los Capitanes de los buques que estén dotados con aparatos receptores de señales submarinas, y deseen familiarizarse con dichas señales, que si pasan próximos al barco-faro izen una bandera blanca con campana amarilla, y desde el barco-faro se harán señales con la campana submarina. Al mismo tiempo el barco-faro izará una bandera igual y estará haciendo señales mientras tenga la bandera izada.

Situación aproximada: 54° 35' 45" N. y 17° 21' 26" E.

Cuaderno de Faros núm. 3, pag. 16.

SENO MEXICANO.—Estados Unidos.—Mississippi.—Canal.—Luces restablecidas.—Notice to Mariners, número 29/1.333. Washington, 1907.

Núm. 462, 1907.—Según noticias del Gobierno americano, se han restablecido las luces siguientes en el canal Mississippi:

Luz de Round Island, punto S.—Fija blanca á 11 metros sobre el nivel del mar en una estructura cuadrada negra sostenida por 4 pilotes, colocada en 3 metros de agua frente á la punta S. de Round Island, lado N. del canal, y á 2 1/4 millas al S. 25° 45' W. del faro de Round Island.

Luz de la punta Round Island.—Fija roja á 9 metros sobre el nivel del mar en una estructura cuadrada oscura, sostenida por 4 pilotes, colocada en 2 metros de agua en el lado N. del canal, por la parte N. de Round Island y á 3 5/16 millas al N. 50° 50' W. del faro de la isla.

Luz A de la entrada del río Pascagoula.—Fija roja á 10'7 metros sobre el nivel del mar en una estructura cuadrada roja, sostenida por 4 pilotes, colocada en 5'2 metros de agua en el lado NE. de la entrada del canal dragado y á 4 7/8 millas al S. 39° E. del faro del río Pascagoula E.

Luz B de la entrada del río Pascagoula.—Fija roja á 10'7 metros sobre el nivel del mar en una estructura cuadrada roja, sostenida por 4 pilotes, colocada en 3 metros de agua en el lado N. del canal dragado en el río y á 2 1/8 millas al N. 40° 15' W. de la luz A de la entrada.

Carta núm. 180 de la sección IX.

Cuaderno de Faros núm. 6, pag. 23.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA - INSPECCIÓN GENERAL

Estado provisional de la recaudación obtenida en las provincias durante la primera quincena del mes de Septiembre del corriente año, comparada con la de igual periodo de 1906.

PROVINCIAS	1.ª QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 1906			1.ª QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 1907			DIFERENCIAS EN 1907	
	Por todos conceptos, excepto Aduanas.	Por Aduanas.	TOTAL	Por todos conceptos, excepto Aduanas.	Por Aduanas.	TOTAL	MÁS	MENOS
Alava.....	27.813	8.805	36.618	39.759	3.337	43.096	6.478	»
Albacete.....	164.632	16.917	181.549	185.880	5.659	191.539	9.990	»
Alicante.....	381.881	77.502	459.383	389.734	89.586	479.320	19.937	»
Almería.....	113.625	80.176	193.801	161.377	92.151	253.528	59.727	»
Ávila.....	213.215	30	213.245	227.380	50	227.430	14.185	»
Badajoz.....	308.245	14.817	323.062	272.448	5.495	277.943	»	45.119
Barcelona.....	1.683.926	2.600.604	4.284.530	1.951.749	941.060	2.892.809	»	1.391.721
Burgos.....	367.154	1.274	368.428	357.344	2.106	359.450	»	8.978
Cáceres.....	249.833	24.242	274.075	309.521	32.331	341.852	67.777	»
Cádiz.....	757.975	65.313	823.288	730.898	86.153	817.051	»	6.237
Castellón.....	236.123	2.176	238.299	206.691	734	207.425	»	30.874
Ciudad Real.....	328.338	1.596	329.934	344.846	9.112	353.958	24.024	»
Córdoba.....	1.118.666	8.259	1.126.925	1.099.354	2.388	1.101.692	»	25.233
Coruña.....	596.023	89.253	685.276	652.584	93.379	745.963	60.687	»
Cuenca.....	359.587	700	360.287	325.488	»	325.488	»	34.799
Gerona.....	370.309	472.833	843.142	353.009	461.491	814.500	»	28.642
Granada.....	406.274	396.664	802.938	463.720	331.623	795.343	»	7.595
Guadalajara.....	294.813	»	294.813	281.759	555	282.314	»	12.499
Guipúzcoa.....	26.144	625.423	651.567	66.302	873.673	939.975	288.408	»
Huelva.....	246.575	183.228	429.803	235.381	280.973	516.354	86.551	»
Huesca.....	235.143	»	235.143	205.959	2.099	208.058	»	27.085
Jáen.....	851.795	799	852.594	843.536	2.577	846.113	»	6.481
León.....	223.241	»	223.241	289.157	38	289.195	65.954	»
Lérida.....	188.854	»	188.854	213.624	»	213.624	24.770	»
Lugo.....	170.424	2.162	172.586	146.023	»	146.023	»	26.563
Lugo.....	164.756	»	164.756	210.922	34	210.956	46.200	»
Madrid.....	3.222.584	9.805	3.232.389	2.029.524	22.748	2.052.272	»	1.180.117
Málaga.....	424.017	206.994	631.011	308.041	158.078	466.119	»	164.892
Murcia.....	602.309	109.588	711.897	563.208	130.225	693.233	»	18.754
Navarra.....	44.283	110	44.393	24.527	954	25.481	»	18.912
Orense.....	162.420	»	162.420	148.077	»	148.077	»	14.343
Oviedo.....	574.462	3.367	577.829	598.095	1.510	599.605	21.776	»
Palencia.....	398.219	294	398.513	415.258	»	415.258	16.745	»
Pontevedra.....	184.047	»	184.047	235.777	»	235.777	51.730	»
Salamanca.....	421.261	2.445	423.706	426.975	1.447	428.422	4.716	»
Santander.....	337.876	373.567	711.443	348.481	199.756	548.237	»	163.206
Segovia.....	305.002	»	305.002	323.239	»	323.239	18.237	»
Sevilla.....	1.835.634	257.725	2.093.359	1.555.766	235.390	1.791.156	»	302.203
Soria.....	109.042	82.150	191.192	120.679	30.321	151.000	»	40.192
Tarragona.....	357.142	70.593	427.735	378.120	63.030	441.150	13.415	»
Teruel.....	319.980	193	320.173	333.013	200	333.213	13.040	»
Toledo.....	385.767	442	386.209	441.591	2.343	443.934	57.725	»
Valencia.....	1.727.966	447.469	2.175.435	1.767.673	218.383	1.986.056	»	188.779
Valladolid.....	725.327	67.117	792.444	739.631	8.808	748.439	»	44.005
Vizcaya.....	60.229	377.697	437.926	147.653	445.349	593.002	155.076	»
Zamora.....	236.718	3.434	240.152	236.718	3.434	240.152	»	»
Zaragoza.....	631.833	121.204	753.037	637.958	51.929	689.887	»	53.150
Baleares.....	272.078	26.386	298.464	311.139	18.473	329.612	31.148	»
Canarias.....	248.565	26.602	275.167	270.294	»	270.294	»	4.873
TOTALES.....	23.661.615	6.859.955	30.521.570	22.925.882	4.908.732	27.834.614	1.158.296	3.845.252

RESUMEN

	POR TODOS CONCEPTOS EXCEPTO ADUANAS	POR ADUANAS	TOTAL DE LA RECAUDACIÓN
Primera quincena de Septiembre de 1906.....	23.661.615	6.859.955	30.521.570
Idem id. de 1907.....	22.925.882	4.908.732	27.834.614
Diferencia en 1907.....	- 735.733	- 1.951.223	- 2.686.956

Madrid 15 de Septiembre de 1907. — El Subsecretario, Inspector general, Luis Espada Guntín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 13 de Junio último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción del adoquinado y bordillos en la carretera de Mataró, entre la estación del tranvía de Barcelona á Badalona y el puente sobre la Riera de Horta, bajo el tipo de 191.181 pesetas 44 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 43 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días de formalizada la contrata, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue; y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 19 de Octubre próximo, á las once del mismo.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, ó

por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta en esta ciudad, en el Negociado de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las diez á las doce de la mañana si no fueren días festivos, y en Madrid, en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 9.559 pesetas 8 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción de adoquinado y bordillos en la carretera de Mataró, entre la estación del tranvía de Barcelona á Badalona y el puente de la Riera de Horta.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 13 de la repetida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado y bordillos en la carretera de Mataró, trayecto comprendido entre la estación del tranvía de Barcelona á Badalona y el puente sobre la Riera de Horta.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminados, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado y bordillos en la carretera de Mataró, trayecto comprendido entre la estación del tranvía de Barcelona á Badalona y el puente sobre la Riera de Horta.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de las Secciones 2.ª y 3.ª de la Oficina de Urbanización y Obras, en lo que á cada sección se relaciona, cuyos Jefes ejercerán por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º

Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de catorce á diez y seis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde hubiere carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de diez á doce centímetros.

ARTÍCULO 3.º

Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

ARTÍCULO 4.º

Aceras.

Las aceras que se construyan se compondrán de un revestimiento de piezas de cemento portland, denominado pavimento ó losas, las que tendrán un espesor mínimo de doce centímetros, y estarán limitadas por los bordillos que las separan del adoquinado, ofreciendo en dirección á éste una ligera inclinación ó pendiente.

ARTÍCULO 5.º

Reabrir de bordillos.

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que, existiendo en los depósitos municipales, se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlos y á dejarlos en iguales condiciones que los que han de tener en cuanto á forma y labra de los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 6.º

Pozos de registro.

Los pozos de registro de las alcantarillas se situarán en los puntos precisos que en la localidad señalará la Inspección facultativa. Estarán formados por cuatro muretas verticales de fábrica hidráulica de ladrillo de quince centímetros de espesor, dispuestos de manera que dejen una sección interior cuadrada de sesenta centímetros de lado libre para el acceso á la alcantarilla, á la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma dejada oportunamente en la bóveda.

Las bocas de los pozos indicados se cubrirán con una plancha cuadrada de hierro fundido, apoyada por sus lados en la ranura de un marco del mismo metal, y colocado de modo que su superficie coincida con las rasantes de la acera, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas las existentes en varias alcantarillas de las calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro sobre la bóveda de la alcantarilla será la necesaria, atendida la disposición de la rasante de las aceras.

Se revestirán las caras vistas de los pozos con un revoco y enlucido hecho con cemento lento, y se empotrarán en uno de los muros unos barrotos de hierro, que servirán de peldaños de escalera para descender á la alcantarilla, colocándose á la distancia, modo y forma que indique la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 7.º

Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

## CAPÍTULO II

## Materiales.

## ARTÍCULO 8.º

## Arena y gravilla.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

La gravilla deberá proceder del mar, ser bien limpia y exenta de toda materia extraña que pueda perjudicarla para el empleo á que ha de destinarse, y ningún grano excederá de dos centímetros de dimensión máxima.

## ARTÍCULO 9.º

## Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, el lento de San Juan de las Abadesas ó de los Monjos, y el portland, cuando se emplee para enlucidos, será de los Monjos ó Garral; pero el que haya de emplearse en la confección de pavimentos será de fabricación nacional y de superior calidad, siendo de advertir que podrá recusarse la admisión de dichos pavimentos si de las averiguaciones practicadas por la Inspección facultativa resultase haberse empleado cemento que no reúna condiciones análogas al conocido por Asland, á cuyo efecto podrá exigirse al contratista que justifique por medio de certificación expedida por el fabricante de los mismos la calidad y condición del cemento empleado, basada en el informe expedido por los Laboratorios de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, el Laboratorio de Ingenieros del Ejército ó por el que se estime más conveniente, en el que ha de figurar un análisis en que conste por lo menos el peso específico del cemento, finura de su molienda, fraguado en pasta pura, consistencia á la tracción, constancia de volumen y su composición química, siendo de advertir que todas estas cualidades no han de ser inferiores al del cemento Asland fijado como tipo.

## ARTÍCULO 10.

## Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, son las siguientes: cantera Constanza, M<sup>a</sup> M<sup>a</sup> (rojas), piedra de Ensias y Olot, canteras Santa Margarita y Las Fons, canteras La Fabial y Molinera, de Palamós, y cantera La Primitiva, de Olot.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución, por cualquier causa, de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la Sección 2.ª de la Oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comuniquen la referida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

## ARTÍCULO 11.

## Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el destino á que se dedique.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al Sr. Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

## ARTÍCULO 12.

## Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud de diez y siete á veintitrés centímetros, ancho de diez á doce centímetros, y altura ó tizon de catorce á diez y seis centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela á los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiséis á treinta y un centímetros y una altura aproximada de diez y siete á diez y ocho centímetros.

## ARTÍCULO 13.

## Forma y dimensiones de los bordillos y pavimentos: constitución de éstos.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán veinticinco centímetros de ancho constante, treinta y cinco de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á setenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El bordillo curvo reunirá, tanto en la forma de la sección como en su altura, las mismas condiciones que el bordillo recto, variando sólo su longitud con arreglo á lo que exijan los distintos radios de las caras nuevas, cuyos radios serán indicados al contratista por la citada Inspección.

Los pavimentos ó losas que han de constituir las aceras serán de forma paralelepípedo rectangular, y sus caras superior é inferior serán completamente planas y paralelas, pudiendo sus caras verticales tener una pequeña inclinación al interior; dichas losas estarán formadas por una capa inferior de diez centímetros de espesor, compuesta de gravilla y cemento, y de otra superior de dos centímetros de cemento portland mezclado con arena, al objeto de obtener la debida consistencia y solidez; ambas capas deberán haber sido apisonadas ó comprimidas convenientemente por medio de un pisón de mano que haga la suficiente presión á fin de que el material quede sin huecos, y, por lo tanto, perfectamente unido y macizo. Las dimensiones serán treinta y cinco centímetros de latitud constante, doce centímetros de altura y sesenta de longitud mínima, excepto en las piezas extremas de cada hilada, que al objeto de obtener la alternancia de las juntas transversales se permitirá en este caso la colocación de piezas de menor longitud. Las caras superiores de los pavimentos estarán labradas á punta de bujarda, evitando así que su superficie sea lisa, y por consiguiente, resbaladiza.

## ARTÍCULO 14.

## Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero, con el punzón ó á escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón, de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

## ARTÍCULO 15.

## Labra y bordillos.

Se labrarán con tallante ó bujarda la cara superior y la anterior de los bordillos en toda la parte visible, más cuatro ó cinco centímetros de altura, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán en los diez centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior, en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de juntas y la vertical, que ha de quedar adosada á los pavimentos; la arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo á las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista; debiendo advertirse que el talud deberá ser enteramente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan la citada condición.

## CAPÍTULO III

## Modo de ejecución de las obras.

## ARTÍCULO 16.

## Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ella asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por pequeñas tongadas, cuyo espesor fijará la Inspección facultativa, apisonando y regándose convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales. Las partes de terraplén próximas á las alcantarillas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente que no resulten espacios huecos y de que las tierras no contengan piedras, cascote u otros materiales que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

## ARTÍCULO 17.

## Mezclas ó morteros.

El mortero hidráulico se empleará en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, adicionándose el agua correspondiente para su manipulación, y en el confeccionamiento se observarán las proporciones de doscientos cincuenta kilogramos de cal por un metro cúbico de arena.

En las obras de ladrillo y colocación de los bordillos se hará uso de la mezcla compuesta de cemento lento y arena, en la proporción de partes iguales, y al objeto de amasarla convenientemente, se adicionará la parte de agua necesaria.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento portland mezclado con arena, indicando la Inspección facultativa la proporción de la mezcla, según sea el uso á que se destine, agregándose á ella el agua conveniente para dar el grado de consistencia que requiere la pasta que haya de forjarse.

La manipulación ó forjado de las mezclas y morteros deberán verificarse á mano, con la batidera, hasta que resulte perfecta la unión de los materiales componentes.

## ARTÍCULO 18.

## Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, la que se cilindrará por medio de un rodillo compresor de hierro de cuatro toneladas peso mínimo, preparando su superficie de modo que quede bien lisa y compacta y á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de apisonada y de construido el adoquinado no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no exce-

derán de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición; y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamados ordinariamente rigolas; las análogas que limitan en otros puntos el adoquinado, y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asentamiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

## ARTÍCULO 19.

## Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con toda exactitud, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

## ARTÍCULO 20.

## Aceras.

Los pavimentos de las aceras se colocarán en hiladas perpendiculares á los bordillos, á juntas encontradas, de modo que las de una hilada disten á lo menos veinticinco centímetros de las más próximas de las hiladas inmediatas. Después de hecha la caja que corresponda, preparado el terreno y comprimido con el pisón, se extenderán los pavimentos, de modo que queden perfectamente adoptados á su rasante definitiva; una vez colocadas varias hiladas, cuyas juntas no excederán de un centímetro, se verterá en éstas una lechada de cemento del país, de fraguado rápido, cuidando de que dichas juntas queden perfectamente rellenas del expresado material. Terminará la operación rejuntándose los pavimentos con cemento portland, señalando las juntas con un tallante ó cincel.

En donde se limiten las aceras por bordillos curvos, la disposición de las losas será indicada por la Inspección facultativa.

## ARTÍCULO 21.

## Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar, en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

## ARTÍCULO 22.

## Alineaciones y rasantes y orden que debe seguirse en la ejecución de los trabajos.

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

## CAPÍTULO IV

## Disposiciones generales.

## ARTÍCULO 23.

## Acopio é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos; quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de la Inspección facultativa, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección 2.ª ó 3.ª de la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

## ARTÍCULO 24.

## Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para las vallas de precaución, cerchas, rigolas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección 2.ª de la Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiere, el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de éste los gastos que origine los medios necesarios para su uso.

## ARTÍCULO 25.

## Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

## ARTÍCULO 26.

## Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección 2.ª ó 3.ª de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

## ARTÍCULO 27.

## Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta

donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

## ARTÍCULO 23.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

## ARTÍCULO 20.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y fianza de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, á partir del día en que las empiece, desarrollando oportunamente los trabajos de modo que á los tres meses tenga á lo menos obras construidas y materiales acopiados por valor de una mitad del importe total de la obra.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos que estén relacionados con las obras, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan, y se viera aquél imposibilitado de continuar su construcción.

## ARTÍCULO 30.

*Recepción provisional.*

Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerasen oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

## ARTÍCULO 31.

*Plazo de garantía.*

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la construcción de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asentos de terraplenes y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

## ARTÍCULO 32.

*Recepción definitiva.*

La recepción definitiva se verificará, luego de transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional; cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaren definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

## ARTÍCULO 33.

*Condiciones generales para obras públicas.*

Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la ley de 14 de Febrero último referente á la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional.

## ARTÍCULO 34.

*Obligaciones generales del contratista.*

Viene obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

**Condiciones económicas.—Subasta.**

## ARTÍCULO 35.

*Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

## ARTÍCULO 36.

*Subasta.*

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar en esta ciudad el bastantamiento de pederes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción, y en Madrid, cualquier Letrado en ejercicio.

## ARTÍCULO 37.

*Cantidad tipo para la subasta.*

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento noventa y un mil ciento ochenta y una pesetas con sesenta y cuatro céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

## ARTÍCULO 38.

*Proposiciones.*

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra,

que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

## ARTÍCULO 39.

*Fianza ó depósito provisional.*

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesetas con ocho céntimos, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

## ARTÍCULO 40.

*Fianza definitiva.*

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

## ARTÍCULO 41.

*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

## ARTÍCULO 42.

*Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 35 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el veinticinco por ciento de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

## ARTÍCULO 43.

*Pago de las obras.*

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirán los Sres. Jefes de la Sección 2.ª de la Oficina de Urbanización y Obras al contratista después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquéllas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

La citada relación valorada se expedirá por los facultativos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos á los indicados Jefes de la Sección 2.ª de la Oficina de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 4 de Julio de 1905, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal en caso de que el tipo de cotización de los mismos ó de sus similares del empréstito de quince millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en el caso de que éste fuese superior al nominal.

## ARTÍCULO 44.

*Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.*

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejárselas totalmente terminadas; pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

## ARTÍCULO 45.

*Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

## ARTÍCULO 46.

*Reclamaciones del contratista.*

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyesen más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

## ARTÍCULO 47.

*Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.*

Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

## ARTÍCULO 48.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con

los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

## ARTÍCULO 49.

*Real orden de 8 de Julio de 1902.*

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 23 de Mayo de 1907.—El Jefe interino de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras, Ubaldo Iranzo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., núm. ...., piso ....., bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han regir en la construcción del nuevo adoquinado y bordillos en la carretera de Mataró, trayecto comprendido entre la estación del tranvía de Barcelona á Badalona y el puente sobre la Riera de Horta, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de .... (aquí la cantidad, en letra y pesetas).  
(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 12 de Agosto de 1907.—El Alcalde constitucionnal, Sanllehy.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, José Gómez del Castillo. S—1006

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.****BARCELONA—LONJA**

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabaco, núm. 332 de 1907, contra José Puchol, de unos cincuenta años, alto, con bigote, viste como un carretero, el cual el día 17 de Noviembre último conducía un carro que, en el fielado de Coll Blanch, fué aprehendido, resultando que llevaba tabaco de contrabando, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Puchol.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1907.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—8345

**BRIVIESCA**

En virtud de providencia, dictada por el Sr. D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se instruya contra Ramona Bilbao Expósito, natural de Bilbao, ambulante, de oficio quincallera, soltera, de cuarenta y cuatro años de edad, sobre expedición de moneda falsa, se la cita y emplaza para que comparezca dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Vizcaya y GACETA DE MADRID, ante la Audiencia provincial de Burgos á usar de su derecho, en atención á haber declarado concluso dicho sumario, y nombre Procurador y Abogado que en el mismo la represente, con apercibimiento en otro caso de hacerlo de oficio; advirtiéndole que si no lo verifica la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Briviesca 20 de Agosto de 1907.—El Escribano, Laureano García. JO—8346

**BUJALANCE**

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de un mulo, cuyas señas luego se dirán, propio del vecino del departamento de Morente Manuel Trujillo López, cuyo semoviente fué hurtado la madrugada de hoy en ocasión en que se encontraba pastando en terrenos del sitio nombrado Pezuelo, en el ruedo del departamento de Lorente, agregado á esta ciudad, en unión de otros dos caballerías, trabadas con las de hierro, el que caso de ser habido será puesto á mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; procediendo igualmente á la busca y captura del autor ó autores del indicado hecho, los que, caso de ser habidos, serán también puestos á mi disposición en la prisión preventiva de este partido, en calidad de detenidos.

Dado en Bujalance á 20 de Agosto de 1907.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Licenciado Rafael Perujo.

*Señas de la caballería.*

Un mulo capón, de cinco años, de alzada un metro 41 centímetros, pelo pardo, raza española, marca B nalga derecha, con un lunar blanco en el ano y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda. JO—8347

**CALAMOCHA**

D. Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de Calamocha y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Romualdo Mombila Roche, cuyas señas personales y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión contra él dictado por la Superioridad en causa por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Calamocha á 22 de Agosto de 1907.—Arturo Lorente.—Por su mandato, Manuel Pamplona. JO—8348

## CASTRO DEL RIO

D. Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la madrugada del día 17 del actual desaparecieron del cortijo Madre Miguel, de este término, nueve cerdos, machos y hembras, de seis a siete meses, de arroba y media de peso, todos negros, sin señal, una de las hembras es quebrada, propios de Doña Valle Puerta, vecina de Montilla.

Y ruego a dichas Autoridades y agentes practiquen acti-vas diligencias en busca de expresados cerdos, los que caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, a los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan a prestar declaración.

Dado en Castro del Río a 20 de Agosto de 1907.—Tomás Mendigutía.—Por mandado de S. S., José Delgado.

JO—8349

## CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al sujeto Andrés Barco, vecino de Ituro de Azaba, que parece se ausentó de dicho pueblo con dirección a Buenos Aires, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que se instruye por malversación de fondos; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Ciudad Rodrigo a 14 de Agosto de 1907.—José Rodríguez Vieitez.—Licenciado José M. Ballesteros. JO—8350

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al sujeto Santiago Navais, del pueblo de Navasfrías, cuyo paradero se ignora, y parece se ha trasladado a la República Argentina, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a fin de prestar declaración en causa que se instruye por hurto de ganado cabrío a Marcos Pérez y otros; con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Rodrigo 19 de Agosto de 1907.—José Vieitez.—Licenciado José M. Ballesteros. JO—8351

## COÍN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de prendas que después se dirán, llevado a cabo en la madrugada del 31 de Julio anterior en la casa morada de Antonio Mate Sánchez, situada en la prolongación de la calle de los Angeles, de esta villa, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de recibirles declaración en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos si no lo verifican de pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de las referidas prendas, remitiéndolas en su caso a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Coín a 20 de Agosto de 1907.—Federico Freuller. Por mandado de S. S., Antonio Bonilla.

## Prendas robadas.

Un mantón de merino negro; un pañuelo de Manila, color ceniza; un chaleco de lana, mezclilla; dos manteles; cuatro sábanas; una camiseta de crujillo; siete camisas de hombre, marcada una con las iniciales A. M.; dos pares de calzoncillos; cuatro pares de calcetines; nueve pares de medias de trabillas; un pañuelo de seda color café; un pantalón de pana color pasa, usado; un saco de jerga con tres cuartillas de harina de trigo; un pañuelo blanco de hilo, con las iniciales ó marca A. M.

JO—8352

## DAROCA

D. Pedro Gaspar y Montanino, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a Juana Morlán Piqueras, de veintidós a veinticuatro años de edad, natural de Sanzuela, provincia de Teruel, vecina de Cuesalón, perteneciente a la misma provincia, de estado soltera, sirvienta, que prestó sus servicios el mes de Mayo último en casa de D. Angel Graña, de esta ciudad, y cuyas señas son: estatura regular, ojos negros, pelo castaño oscuro, bien parecida; viste traje ordinario de sirvienta y la faltan dos dientes incisivos en la mandíbula superior, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Valencia, Tarnel y Zaragoza, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, de esta ciudad, a responder de los cargos que la resultan en el sumario que instruyo sobre hurto de unos pendientes, por tenerlo así acordado en el referido sumario en providencia de este día; apercibiendo de que si no lo verifica se la declarará rebelde y la pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la mencionada Juana Morlán, y caso de ser habida la pongan a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Daroca a 20 de Agosto de 1907.—Pedro Gaspar.—De su orden, por Escribanía vacante, Paulino Canella.

JO—8354

## ESTEPONA

D. José Risueño de Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se exhorta y requiere a todos los agentes de la policía judicial para que se proceda a la busca y rescate de las ropas y efectos que a continuación se expresan, que la tarde del 14 del actual fueron robados en la choza situada en el partido del Peñoncillo, término de Manilva, de la pertenencia de José Montes Cueva, deteniendo a las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolas en la cárcel a disposición de este Juzgado.

Dado en Estepona a 21 de Agosto de 1907.—José Risueño. Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Quiñones.

## Efectos robados.

Un traje completo de lana negro, unas botas color tomate, dos camisas y unos calzoncillos de hombre; tres sábanas, una nueva y dos usadas; dos almohadas, un mantón de lana color granate; dos pañuelos coco color crema, cinco varas de franela a cuadros blancos y negros, tres varas y media de coco color granate, una manta en regular estado, y un atillo de niño, marcado, como las sábanas, con las iniciales I. C.

JO—8355

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Augusto García Alcázar, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Juan y de Antonia, natural de El Bosque, vecino de Jerez, de estado soltero, de profesión del campo y de ignorado paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Augusto García Alcázar, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 20 de Agosto de 1907.—Rafael Pineda Roig.—P. H., Juan M. López. JO—8358

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado pende sumario contra Luis Morales Chacón y José Leal Barrera, por habérseles ocupado el 6 de Junio último, en esta población y sin haber podido justificar su legítima adquisición, las caballerías siguientes: un burro rucio, almelado, entero, la oreja izquierda rajada y sin hierro; otro rucio, claro, entero y herrado en la culata izquierda; otro rucio, oscuro, de treinta meses y herrado con M en la culata izquierda, y una burra parda, rayada, de marca, herrada con el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Y en tal virtud cito y llamo a los que se crean dueños de las expresadas caballerías menores, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el expresado sumario; apercibidos de pararles el perjuicio consiguiente si no lo efectúan.

Jerez de la Frontera 19 de Agosto de 1907.—Rafael Pineda Roig.—P. H., Juan M. López. JO—8359

## LAS PALMAS

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Josefa María Santana Martel, natural y vecina de Santa Brigida, de treinta y cinco años de edad, hija de Basilio y Blasina, soltera, jornalera, color triguero, pelo negro, cejas negras, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a ingresar en la cárcel de esta ciudad en la causa núm. 16 que contra la misma se sigue por hurto; advirtiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicha individuo, y habida que sea la pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria a 9 de Agosto de 1907.—Juan Lobo.—De su orden, Juan Cancio. JO—8360

## MADRID—BUENAVISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ignacio Vivanco Seoane, hijo de Angel y Guadalupe, de veintisiete años de edad, soltero, Ingeniero mecánico, natural de Orizaba, Veracruz (México), vecino de Madrid, habitó calle Espartinas, 83, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión, decretada a virtud de sumario que se le sigue por estafa de 375 pesetas a D. Inocente Suárez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en clase de preso.

Madrid 20 de Agosto de 1907.—Alberto Vela.—El Escribano, P. S. del Sr. Dalmau, Indalecio de Miguel. JO—8363

## MADRID—CENTRO

D. Luis de Aldecoa Jiménez, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Luis Hernández Pérez, alias Lechuguino, natural de Madrid, y cuya demás filiación se desconoce, que habitó en la Ribera de Curtidores, núm. 23, principal, núm. 6, en unión de Gregoria Majano Mías, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación y prestar declaración en causa por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, pálido, bigote y pelo negro, y viste traje de americana, sombrero y botas, todo negro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular como preso comunicado.

Madrid 17 de Agosto de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, por mi compañero Sr. Pando, Joaquín Ferrer.

JO—8364

D. Luis de Aldecoa Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por robo, apodado El Hospicio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 19 de Agosto de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—8365

D. Luis de Aldecoa Jiménez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan García Toranzo, natural de Canjáyar, vecino de Madrid, que se dice tuvo su domicilio en la calle de San Andrés, núm. 31, segundo izquierda, de treinta y siete años, viudo, comisionista, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura más bien alta, delgado, moreno, usaba bigote y se le ha afeitado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Agosto de 1907.—Luis de Aldecoa.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—8366

## MADRID—CONGRESO

D. José María Romero y Zurbano, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Policarpo Abad Vicente, de sesenta y un años de edad, viudo, jornalero, natural de Aldeanueva (Guadalajara), hijo de Angel y Estefana, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la cárcel a cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo entrecano, ojos azules, nariz regular, color sano, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 17 de Agosto de 1907.—José María Romero.—El Escribano, Guillermo Pérez Herrero. JO—8367

D. José María Romero Zurbano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Segundo Martínez Soria, natural de Orán, hijo de Manuel y de Consolación, de treinta y dos años, soltero, vendedor, y Ramón Herrero Llovet, natural de Buenos Aires, hijo de Jaime y de Dolores, de veinticuatro años, vendedor, que han tenido su domicilio en esta Corte, calle de Rodas, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerles saber una resolución de la Superioridad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, de estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, color bueno, y las del segundo, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, color moreno, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado del Congreso.

Madrid 19 de Agosto de 1907.—José María Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso. JO—8368

## MADRID—CHAMBERI

D. Santiago Mataix y Soler, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberi de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Ayala, que ha vivido en la calle de Sagunto, núm. 18, piso principal izquierda, y se dedica a cometer estafas por el procedimiento del entierro, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración en causa por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, grueso, con bigote canoso, de unos cincuenta años de edad, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 20 de Agosto de 1907.—Santiago Mataix.—El Escribano, Juan P. Pérez. JO—8369

## MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Sánchez Crespo, natural de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), hijo de Mariano y de Nicolasa, soltero, corredor de alhajas, de veintiséis años, que ha tenido su último domicilio en la calle Mira el Río, 6, principal derecha, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa seguida al mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz chata, color del rostro moreno, viste americana color gris y pantalón oscuro, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 21 de Agosto de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, José María de Antonio. JO—8370

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por atentado a los agentes de la Autoridad, se cita a Antonio Téllez Díaz, agente de Vigilancia que ha sido en este distrito, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar cierta de;

claración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 19 de Agosto de 1907.—Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—8371

## MADRID—INCLUSA

D. Juan Aguilar y López, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Gallo, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que habitó en la calle de Zurita, núm. 3, porteria, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto dictado en causa contra el mismo por hurto y practicar varias diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales que constan son: estatura baja, algo regordete, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Agosto de 1907.—Juan Aguilar.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandieta. JO—8372

## MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Casé Hidalgo, natural de Madrid, hijo de Luis y Josefa, de diez y siete años, soltero, zapatero, y á Antonio García Torres, natural de Jaén, hijo de Adrián y Antonia, de diez y siete años, soltero, encuadernador, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 12 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, por disposición del Sr. Infante, Alejandro Moraleda. JO—8373

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Esteban Tejedor Damay, de diez y seis años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, natural de esta Corte, hijo de Aniceto y Amalia, que habitó, según parece, en la calle de San Vicente, número 16, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye por el delito de hurto frustrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—8374

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Honorio Valentín Gamazo, interino Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilia Guerrero Estrella Barrera, natural de Ecija (Sevilla), hija de José y de Rosario, de veintidós años, casada, que tuvo su domicilio en la calle de San Bernardo, núm. 42, primero izquierda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por adulterio; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular y color del rostro moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 17 de Agosto de 1907.—Honorio Valentín.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—8375

## MALAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Francisca Bermúdez, vecina que fué de Málaga, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeta á responder á las resultas de la causa que contra la misma se instruye por el delito de estafa; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga á 8 de Agosto de 1907.—Juan Infante.—El actuario, José Cazaleja. JO—8376

## MANZANARES

D. José López Arbizu, Juez de instrucción de Manzanares y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Luis Guzmán Casasola, de diez y ocho años de edad, hijo de Nicolás y de Dolores, soltero, carpintero, el cual es de estatura alta, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba afeitada, que viste pantalón de lana azul, con listas blancas chaqueta y chaleco

también de lana, con distintos dibujos, calzado con botas de becerro negro; á Manuel Cambazo Herrera, de diez y siete años de edad, hijo de Juan y de Ildefonso, de oficio vendedor, de estatura regular, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, barba afeitada, que viste pantalón de pana azulado, chaleco de lana á cuadros blancos, chaqueta de algodón á listas blancas y azules, calzado con botas de becerro negro, y á Francisco Oliveros y Navarro, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Tomasa, soltero, jornalero, de estatura regular, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba afeitada, cicatrices de haber tenido viruelas, que viste pantalón y chaleco de lana con dibujos claros, faja negra, chaqueta de franela á listas blancas y azules, calzado con alpargatas blancas cerradas con gomas, naturales y vecinos de Sevilla, que habitan en dicha ciudad; el Luis, en la calle de Rodrigo de Triana, núm. 36; el Manuel, en la calle de Galeas, núm. 36, y el Francisco, en la calle de Bajeles, núm. 28, procesados en causa que se les sigue en este Juzgado sobre estafa por viajar en el tren sin billete, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; apercibidos que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de la policía, procedan á la busca y captura de referidos procesados, y caso de ser hallados ó habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Manzanares á 20 de Agosto de 1907.—José López. El Escribano, Ramón Oliva Sánchez. JO—8377

## POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que para su publicación será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Almería, se cita, llama y emplaza á un sujeto que dijo ser de la provincia últimamente nombrada; viste pantalón, chaqueta y gorra color ceniza, calzando alpargatas, cuyo nombre, circunstancias y actual paradero se ignoran, con objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Gaitán, núm. 22, de esta referida villa, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en precitados periódicos oficiales, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan del sumario que instruyo sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante por viajar sin billete desde la estación de Sevilla hasta la de Almodóvar del Río en el tren mixto ascendente núm. 1, el día 28 de Julio último; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en averiguación de quién sea precitado sujeto, y en su caso lo hagan comparecer ante esta judicial presencia, á los efectos indicados; pues así lo tengo acordado en el sumario de que se deja hecho mérito.

Dada en Posadas á 18 de Agosto de 1907.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—8331

## Jurisdicción de Guerra.

## MAHON

D. Luis García Aldea, primer Teniente del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, y Juez instructor del expediente contra el soldado de este regimiento Ramón Recort Fernández por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Cornellá, partido de San Felip de Llobregat, provincia de Gerona, hijo de Francisco y de Isabel, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sastre, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro 597 milímetros, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de concentración á filas; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Mahón á 9 de Agosto de 1907.—Luis García. JO—3617

D. Angel de Sequera Serrano, Juez instructor de la causa que se sigue contra el soldado Domingo Valls Vall, del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, por el delito de falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Matadepera, partido de Tarrasa, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Dolores, soltero, de veintiseis años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba des poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, y sin ninguna señal particular, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado Domingo Valls Vall, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Mahón á 9 de Agosto de 1907.—Angel de Sequera. JO—3618

D. Cayetano de Reyna Travieso, Capitán del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, y Juez instructor del expediente

que de orden superior instruyo al recluta de este regimiento, procedente de la Caja de recluta de Tortosa, núm. 73, Vicente Francisco Villanvé Fontanet, por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Francisco Villanvé Fontanet, hijo de Salvador y de Francisca, natural de Aldover, Ayuntamiento de Alfara, provincia de Tarragona, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que se le hagan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para la debida publicidad de la presente insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la mencionada provincia de Tarragona.

Dada en Mahón á 11 de Agosto de 1907.—El Capitán, Juez instructor, Cayetano de Reyna.—El sargento Secretario, Felipe González. JO—3619

D. Tomás Luque Pinillos, Capitán del regimiento Infantería de Menorca, núm. 70, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo Domingo Guardia Alós por la falta grave de concentración á filas, ordenada por Real orden de 13 de Febrero último.

Por el presente llamo, cito y emplazo al recluta Domingo Guardia Alós, hijo de Domingo y de María, natural de Tartarén, Ayuntamiento de Avellanes, Juzgado de primera instancia de Balguer, provincia de Lérida, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador de oficio, de un metro 554 milímetros de estatura, cuyas señas personales no pueden consignarse por no aparecer en la hoja de filiación que obra unida al expediente, quinto por el Ayuntamiento de Avellanes y reemplazo de 1903, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en la ciudad de Mahón (isla de Menorca), á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarse lo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la ya mencionada ciudad, coadyuvando de este modo á la administración de justicia.

Dada en Mahón á 11 de Agosto de 1907.—Tomás Luque. JO—3620

## OVIEDO

D. Nicolás Benavides Moro, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que, como presunto desertor, se instruye al soldado Vicente Tejo Nozalea.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Vicente Tejo Nozalea, hijo de José y de Casilda, natural de Nava, provincia de Oviedo, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, de un metro 770 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 8 de Agosto de 1907.—Nicolás Benavides. JO—3566

D. Alfredo Fernández Huerto, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Alonso Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Alonso Alvarez, hijo de Manuel y de Carmela, natural de Traspaña (Proaza), provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 570 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 8 de Agosto de 1907.—Alfredo Fernández. JO—3577

## PAMPLONA

D. Miguel Iribarren Fernández, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se le instruye al trompeta del mismo Eugenio Rudi de Pablo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al trompeta Eugenio Rudi de Pablo, natural de Villafranca, provincia de Navarra, hijo de Francisco y Gumersinda, soltero, de veinte años de edad, jornalero, cuyas señas particulares son las que siguen: estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color sano, frente espaciosa, boca regular, aire marcial, producción buena, señas particulares, pecoso de viruelas, para que en el término de treinta días, contando desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndose el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ex-

horto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Eugenio Rudi, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 10 de Agosto de 1907.—Miguel Iribarren. JG—3621

D. Eusebio Apat y Andonegui, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el trompeta de este regimiento Lorenzo Iriarte Iminizalde por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado trompeta Lorenzo Iriarte Iminizalde, natural de Vera, provincia de Navarra, hijo de Vicente y Micaela, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 665 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color sano, frente espaciosa, barba naciente, boca regular, su aire marcial, su producción buena, y como señas particulares tiene un claro grande en el lado izquierdo de la cabeza, sabe leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en Pamplona (cuartel de Caballería), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Lorenzo Iriarte Iminizalde, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona á 11 de Agosto de 1907.—Eusebio Apat. JG—3622

D. Cesáreo Deiros Gómez, primer Teniente de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á la Caja de recluta de Logroño se instruye al recluta de esta Comandancia Modesto Zárate Miñón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Modesto Zárate Miñón, hijo de Maximino y de María, natural de Casalarreina (Logroño), de veintitrés años de edad, soltero, carretero, de un metro 800 milímetros, no constando más señas de su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Logroño y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta plaza, á responder de los cargos que resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 12 de Agosto de 1907.—Cesáreo Deiros. JG—3639

#### PONTEVEDRA

D. Juan Yáñez Alonso, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Manuel Freire Seoane por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Freire Seoane, natural de Padron, provincia de la Coruña, hijo de Vicente y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por haber faltado á concentración le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pontevedra á 2 de Agosto de 1907.—Juan Yáñez. JG—3567

#### REUS

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor del Juzgado de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas y del expediente que se instruye en averiguación del paradero del soldado que fué de la cuarta Compañía del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 13, Juan Jaime Coll.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por esta sola vez á Juan Jaime Coll, natural de Lloreta, hijo de Antonio y de Juana, de treinta y un años de edad, soltero, de un metro 600 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que en el mismo le resultan.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado.

Dada en Reus á 17 de Agosto de 1907.—Tomás Herranz. JG—3623

#### SANTANDER

D. Juan Pérez Emparán, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se instruye al recluta destinado á este regimiento Manuel Gude Cortón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido recluta Manuel Gude Cortón, hijo de Gabriel y de María, natural de Corojo, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Lugo, provincia de idem, del reemplazo de 1905, nació en 21 de Noviembre de 1885, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 630 milíme-

tros, no citando más datos ni sus señas personales por no constar en su filiación original, para que en el término preciso de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á Santander, á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Dada en Santander á 14 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juan Pérez Emparán. JG—3640

#### SANTOÑA

D. Ecequiel Martín Lázaro, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido al recluta de este Cuerpo Emeterio Méndez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Petín (Orense), hijo de Saturnina, para que comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, en el término de un mes, que empezará á contarse desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, y caso de no comparecer será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial para que hagan gestiones para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición en calidad de detenido.

Dada en Santoña á 7 de Agosto de 1907.—Ecequiel Martín Lázaro. JG—3568

D. Miguel Burgués Gomuza, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta destinado á este Cuerpo Juan Rodríguez González por no haberse presentado á concentración en la Caja de recluta de Valdeorras, número 110.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Juan Rodríguez González, hijo de Domingo y de Indalecia, que cubrió cupo por el Ayuntamiento de Castro Caldelas, con la estatura de un metro 605 milímetros, de oficio labrador, edad veintidós años, desconociéndose las demás señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel del Sur (Santoña), con el fin de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 12 de Agosto de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Miguel Burgués. JG—3641

#### VALENCIA

D. Manuel López de Roda y Sánchez, Comandante del 7.º regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado del propio Cuerpo, en situación de reserva activa, José Viola Corvi, por trasladarse de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Viola Corvi, natural de Balaguer, provincia de Lérida, hijo de Jaime y de María, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos garzos, cejas al pelo, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por mudar de residencia sin la autorización debida; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 12 de Agosto de 1907.—Manuel López de Roda. JG—3578

#### VALLADOLID

D. Antonio de Távira y Santos, Comandante del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Eladio García Collada, del mismo regimiento, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Eladio García Collada, natural de Nava, provincia de Oviedo, hijo de Félix y de Luisa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la parte del cuartel de San Benito, que ocupa el 6.º regimiento mixto de Ingenieros, de guarnición en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Eladio García Collada, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 10 de Agosto de 1907.—Antonio de Távira. JG—3570

D. Rufo Luelmo García, primer Teniente del 6.º regimiento formado de Artillería y Juez instructor del expediente formado al recluta Benigno Blanco Cuervo por haber faltado á concentración en la Caja de Gijón al ser llamado para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Benigno Blanco Cuervo, hijo de José y Faustina, natural de Peñador, Ayuntamiento del mismo, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, estatura un metro 660 milímetros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que le instruyo por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 10 de Agosto de 1907.—Rufo Luelmo. JG—3579

D. Eusebio Sanz y Sanz, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este Cuerpo Manuel González Fernández por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel González Fernández, hijo de Saturno y de Faustina, natural de Hervaderos, Juzgado de Tineo, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, á excepción de la estatura, que mide un metro 690 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Conde Ansuárez, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel González Fernández, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 12 de Agosto de 1907.—Emilio Sanz. JG—3624

#### VICH

D. Julián Domingo Danglade, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente seguido contra Alfonso Ferrán Griño por la falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alfonso Ferrán Griño, recluta del reemplazo de 1905, que cubrió cupo por el pueblo de Barcelona, hijo de Pelayo y de Doiores, natural de Barcelona, provincia de idem, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color idem, frente idem, aire idem, producción idem, señas particulares ninguna, su estatura un metro 653 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en la Rambla del Hospital (Vich), para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Vich 9 de Agosto de 1907.—Julián Domingo. JG—3571

#### VILLANUEVA Y GELTRU

D. Alfonso Gómez Romeu, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo al trompeta Juan González Núñez por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado trompeta Juan González Núñez, natural de Bouza, provincia de Salamanca, hijo de Pablo y Sebastiana, de edad veintidós años, siete meses y cuatro días, de estado soltero, de oficio labrador, su religión Católica Apostólica Romana, su estatura un metro 365 milímetros, sus señas son éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona, á mi disposición, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado trompeta, y caso de ser habido se le conduzca y pongan á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Villanueva y Geltrú á 10 de Agosto de 1907.—Alfonso Gómez. JG—3572

#### ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo José Suar-

dado Rey. Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta José Suarado Rey, hijo de Juan y de María, natural de Cornisero, provincia de Coruña, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documen-

to en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 12 de Agosto de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—3625

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor de regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo José Iglesias Santón.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho recluta José Iglesias Santón, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Bimbita, provincia de Coruña, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento en la GACETA DE MADRID, se presente en Zamora, cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este regimiento de Toledo, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zamora 12 de Agosto de 1907.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—3625

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 15 de Septiembre de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710.03	17.4	13.9	9.9	67	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	710.67	13.6	11.8	9.4	81	NE.....	Idem.....	Nuboso.
9 de la mañana.....	711.29	19.9	15.2	10.5	60	NE.....	Brisa ligera..	Casi despejado.
12 del día.....	710.90	24.3	16.4	9.9	44	ENE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	709.62	25.9	18.3	10.2	35	E.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	709.37	23.4	15.9	9.7	45	NE.....	Calma.....	Despejado.
9 de la noche.....	710.35	20.4	14.2	9.0	50	NE.....	Brisa.....	Casi despejado.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	29.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	220.0
Idem mínima.....	13.0	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1.92
Diferencia.....	16.7	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	3.35
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	37.0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	59.4	Sol completamente despejado.....	9 h 30 m
Diferencia.....	22.4	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	1 h 40 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	40.4	Total de insolación durante el día.....	11 h 10 m
Idem mínima idem.....	12.2		
Diferencia.....	28.2		

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN

SITUACIÓN

ACTIVO	14 Septiembre de 1907.		7 Septiembre de 1907.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.				
Del Tesoro.....	20.965.087'19	20.704.898'57	388.347.689'25	388.156.614'25
Del Banco.....	367.382.602'06	367.451.715'68		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:				
Del Tesoro.....	29.877.945'34	30.273.299'19	63.018.882'25	62.743.977'08
Del Banco.....	33.135.936'91	32.470.077'89		
Plata.....			643.801.003'59	644.254.431'79
Bronces por cuenta de la Hacienda.....			4.767.610'51	4.777.246'14
Efectos á cobrar en el día.....			2.219.276'90	1.941.170'39
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.			159.000.000	150.000.000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....			300.000.000	300.000.000
Descuentos.....			266.463.853'55	265.833.554'23
Pólizas de cuentas de crédito.....	360.957.030'40	359.739.930'40	266.282.123'68	267.002.553'01
Créditos disponibles.....	94.674.905'72	92.937.377'39		
Pólizas de créditos con garantía... ..	204.558.930'91	204.525.060'60	108.843.077'60	107.495.656'64
Créditos disponibles.....	95.715.853'31	97.029.403'96		
Pagarés de préstamos con garantía.....			9.301.901'45	9.285.052'45
Otros efectos en Cartera.....			1.807.721'60	1.866.041'06
Corresponsales en el Reino.....			15.049.148'94	13.588.355'07
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro..			769.750	769.750
Bienes inmuebles.....			13.379.962'72	13.389.745'06
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público: oro.....			2.501.694'97	2.518.155'91
			2.591.617.650'27	2.588.393.657'39

PASIVO	14 Septiembre de 1907.		7 Septiembre de 1907.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Billetes en circulación.....	1.555.887.175	1.554.201.275		
Cuentas corrientes.....	499.079.079'03	505.948.949'11		
Cuentas corrientes en oro.....	522.095'25	614.830'52		
Depósitos en efectivo.....	21.116.347'40	21.191.552'50		
Su cuenta corriente de efectivo.	79.972.555'05	76.366.872'32		
Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	8.885.071'31	9.427.429'82		
Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....			37.281'83	2.306.476'83
Tesoro público. Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....			230.152'09	230.152'09
Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.201.575'56	1.305'035'65		
Por ingresos de Aduanas en oro.....	52.243.151'94	52.191.318'02		
Reservas de contribuciones... Para pago de la Deuda perpetua interior.....	47.341.250'42	42.940.157'29		
Para pago de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	11.598.470'59	11.598.470'59		
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	30.665.764'74	38.655.399'51		
Creditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	60.000.000	60.000.000		
Ganancias y pérdidas. Realizadas.....	10.785.171'06	10.064.454'50		
No realizadas.....	21.899'12	20.797'02		
Diversas cuentas.....	42.030.609'85	31.330.456'62		
			2.591.617.650'27	2.588.393.657'39

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

P. el Interventor, Adolfo Castaño.—V.º B.º—P. el Gobernador, G. de la Peña.

PARTI NO OFICIAL

FABRICA DE CHOCOLATES DE SAN VICENTE 37, Hortaleza, 37.—MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España. La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas. A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate. El CHOCOLATE DE SAN VICENTE á la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; á la canela resulta delicioso. Exportación á provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37.—MADRID VICENTE ARNAIZ

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Prezio: 50 cts. de peseta.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 14 de Octubre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Gallinal (Arlabán, 7, primero), se subastará la casa núm. 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza en esta Corte.

Los documentos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, de diez á una. X—2165

NUEVOS MODELOS OFICIALES

á que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

SANTOS DEL DÍA

San Cornelio, Papa y mártir.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—El dúo de la Africana.—La buena ventura.—Cavallería rusticana.—Los veteranos.

APOLO.—A las 7.—La mala sombra.—La suerte loca.—El terrible Pérez.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—Ruido de campanas. Lahostería del Laurel.—Venus-Salón.—La conquista del marido.—Apaga y vámonos.

COMICO.—A las 7.—¡Que se va á cerrar!—La Puerta del Sol.—La brocha gorda.—Las estrellas.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.